OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 4 de Marzo de 2024 a las 09:44:11 a

176078693

No. RADICACIÓN: **2024-074-6-1480**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONTRALORIA

OFICIO No.: 2024EE0038462 del 02/03/2024 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA d

MATRICULAS: 074-58996

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
EMBARGO	10	1	E	$

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 4 de Marzo de 2024 a las 09:44:15 :

17

No. RADICACIÓN: **2024-074-1-9272**

Asociado al turno de registro: 2024-074-6-1480
MATRICULA: **074-58996**
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONTRALORIA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-58996

Impreso el 6 de Marzo de 2024 a las 12:23:15 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TIBASOSA VEREDA: AYALAS

FECHA APERTURA: 12/03/1998 RADICACION: 97-9438 CON: ESCRITURA DE 29/12/1997

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 15806000100000004036000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 15806000100040360000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2173 DE FECHA 31-08-93 EN NOTARIA 1 DE DUITAMA LOTE DE TERRENO CON AREA DE 7.980 M.2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA: 0 HECTAREAS 7980 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS

AREA PRIVADA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS

AREA CONSTRUIDA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE: 0%

COMPLEMENTACIÓN:

CORREA DE PEREZ , RESURRECCION ADQUIRIO EL TERRENO POR COMPRA A GONZALEZ RIVADENEIRA , MARIA LUZ Y GONZALEZ RIVADENEIA AURA , SEGUN ESCIRUTA 387 DEL 29-04-45 NOTARIA 2A. DE SANTA ROSA DE VITERBO. REGISTRADA EN LA OFOCINA DE REGISTRO DE SOGAMOSO EL 29-04-45 AL LIBRO PRIMERO TOMO 3 PAGINA 715 # 1607.- FOLIO 074-0043707.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LT LA LOMITA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

074-43707

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/12/1997 Radicación 1997-074-6-9438

DOC: ESCRITURA 2173 DEL: 31/08/1993 NOTARIA 1 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 235.428

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA RESURRECCION CC# 24165220

DE: PEREZ CORREA PEDRO ANTONIO CC# 1172750

A: PEREZ DE HURTADO MARIA CECILIA CC# 23851259 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/07/2002 Radicación 2002-074-6-4222

DOC: ESCRITURA 1159 DEL: 22/05/2002 NOTARIA 1 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 4.200.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ DE HURTADO MARIA CECILIA

A: CORREDOR DE VARGAS HERMENCIA CC# 23448720 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 09/03/2012 Radicación 2012-074-6-1719

DOC ESCRITURA 572 DEL: 27/02/2012 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-58996

Impreso el 6 de Marzo de 2024 a las 12:23:15 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 140.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompletc)
DE: CORREDOR DE VARGAS HERMENCIA CC# 23448720
A: BUITRAGO RIVERA JOSE MAURICIO **CC# 74242087** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 09/03/2012 Radicación 2012-074-6-1719
DOC: ESCRITURA 572 DEL: 27/02/2012 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompletc)
DE: BUITRAGO RIVERA JOSE MAURICIO CC# 74242087
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO **NIT# 8000378008**

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/11/2013 Radicación 2013-074-6-8136
DOC: ESCRITURA 3634 DEL: 07/11/2013 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 100.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompletc)
DE: BUITRAGO RIVERA JOSE MAURICIO CC# 74242087
A: RIVERA GONZALEZ MARIA ALEJANDRA **CC# 46679216** **X** **75%**
A: RIVERA GONZALEZ JORGE ARLEY **CC# 7319094** **X** **25%**

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 19/04/2017 Radicación 2017-074-6-2866
DOC: ESCRITURA 3953 DEL: 16/11/2016 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 55.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompletc)
DE: RIVERA GONZALEZ MARIA ALEJANDRA CC# 46679216
DE: RIVERA GONZALEZ JORGE ARLEY CC# 7319094
A: ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN LILIANA **CC# 46671971** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 24/07/2018 Radicación 2018-074-6-4871
DOC: ESCRITURA 2009 DEL: 29/06/2018 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 50.000.000
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO - VIVIENDA UNIFAMILIAR.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompletc)
DE: ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN LILIANA CC# 46671971

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/07/2018 Radicación 2018-074-6-4871
DOC: ESCRITURA 2009 DEL: 29/06/2018 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 100.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD NOVIS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompletc)
DE: ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN LILIANA CC# 46671971
A: AGUDELO CALDERON OSCAR JAIME **CC# 75069152** **X**
A: ORDUZ HERNANDEZ SANDRA LUCIA **CC# 45559561** **X**
A: ORDUZ GOMEZ LAURA CRISTINA **CC# 1140838173** **X**
A: ORDUZ DE VEGA ILVA VICTORIA **CC# 33446587** **X**
A: VEGA ORDUZ LUISA FERNANDA **CC# 23467810** **X**
A: VEGA ORDUZ MARIA CONSTANZA **CC# 52153993** **X**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-58996

Impreso el 6 de Marzo de 2024 a las 12:23:15 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 27/02/2023** **Radicación 2023-074-6-1469**
DOC: ESCRITURA 5150 DEL: 29/12/2022 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 45.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - CUOTA PARTE 16,66%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORDUZ GOMEZ LAURA CRISTINA CC# 1140838173
A: VEGA ORDUZ LUISA FERNANDA **CC# 23467810** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 05/02/2024** **Radicación 2024-074-6-687**
DOC: ESCRITURA 3939 DEL: 05/12/2023 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 90.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 33.33%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUDELO CALDERON OSCAR JAIME CC# 75069152
DE: ORDUZ RODRIGUEZ JAIME ARMANDO CC# 9525210
A: VEGA ORDUZ LUISA FERNANDA **CC# 23467810** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 04/03/2024** **Radicación 2024-074-6-1480**
DOC: OFICIO 2024EE0038462 DEL: 02/03/2024 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COELGIADA DE CASANARE
A: VEGA ORDUZ MARIA CONSTANZA **CC# 52153993**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-459 Fecha: 20/08/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-336 **Fecha: 05/05/2014**
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: 2023-074-3-79 Fecha: 03/02/2023
SE ELIMINA REGISTRO DE JAIME ARMANDO ORDUZ RODRÍGUEZ COMO ADQUIRENTE, COMPARECE A LA ESCRITURA EN CALIDAD DE APODERADO; VALE ART. 59 LEY 1579/12.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-58996

Impreso el 6 de Marzo de 2024 a las 12:23:15 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 impreso por: 96706
TURNO: 2024-074-1-9272 FECHA:04/03/2024
NIS: /OV4tHm496jK/F2I+W8V/vzleLR5uPeoP5dtPRMFM4A=
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CONTRALORÍA
General de la República

Yopal, 02 de marzo de 2024

Contraloría General de la República: SGD 02-03-2024 11:51
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0038462 Fol:1 Anex:1 FA:4
ORIGEN: GRESG GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE CASANARE / YENY YURLEY OLMOS ARAGON
DEST: NO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - DUITAMA BOYACÁ
ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR PRF-80852-2023-43095
OBS:

2024EE0038462

Señores:
Registrador de Instrumentos Públicos de Duitama
Cra 19 #16-35, Centro-Sur.
Email: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Duitama Boyacá

Asunto: Solicitud de inscripción medida cautelar PRF-80852-2023-43095. Gerencia Departamental Casanare. Por favor al contestar, además citar este asunto.

Cordial y atento saludo, en cumplimiento de lo ordenado por la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare de la Contraloría General de la Republica mediante auto No. 064 del 16 de febrero de 2024, que se anexa a la presente, solicito se sirva proceder al registro de las siguientes medidas cautelares:

Embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **074-58996** de propiedad de **MARÍA CONSTANZA VEGA ORDUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.153.993. De existir medida cautelar inscrita sobre dichos inmuebles se solicita embargo del remanente.

Limitar el valor de la medida cautelar a **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CATORCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M. /CTE. ($22.580.014,46),** cifra que corresponde al valor del daño objeto de investigación, incrementado en 100 %.

De conformidad con lo anterior, comedidamente le solicito se sirva informar por escrito el cumplimiento del presente requerimiento remitiendo copia del certificado de libertad y tradición correspondiente a la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare de la Contraloría General de la República, ubicada en la Calle 8 No. 21-10 de Yopal - Casanare, o al correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, con copia al correo yeny.olmos@contraloria.gov.co, remitiendo los soportes respectivos, so pena de incurrir en lo establecido en el artículo 114 de la Ley 1474 de 2011.

CONTRALORÍA
General de la República

Atentamente.

YENY YURLEY OLMOS ARAGÓN
Profesional Universitario G-02
Grupo de Responsabilidad Fiscal
Gerencia Departamental Colegiada Casanare

Anexos: Auto 064 de 16 de febrero de 2024, por el cual se decretan medidas cautelares en cuatro (4) folios.

Con copia: Coordinación Grupo de Responsabilidad Fiscal – Gerencia Departamental Casanare

Proyectado Por: Yeny Yurley Olmos Aragón. Profesional Universitario G-02. Grupo de Responsabilidad Fiscal

Revisado Por: Dr. Heymar Mauricio Ramírez Albán. Coordinador de Gestión Grupo de Responsabilidad Fiscal

Archivo: TRD. 80853-266-03 Comunicación de perfeccionamiento de medidas cautelares (Ordinario y Verbal)

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE
Grupo de Responsabilidad Fiscal

AUTO QUE ORDENA EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80852-2023-43095

TRAZABILIDAD N°	Oficio 2023IE0010031 de fecha 31 de enero 2023
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80852-2023-43095
CUN SIREF	AC-80853-2023-35492
ENTIDAD AFECTADA	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL NIT 900.474.727-4
CUANTÍA DE DAÑO	ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M./ CTE. ($11.290.007,23).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1. CARLOS ALBERTO RIVERA NIÑO, C.C. 19.274.421 2. EDWIN JESÚS BARRERA RODRIGUEZ, C.C. 7.365.077 3. GERMAN RICARDO MÉNDEZ GARCÍA, C.C. 79.594.629 4. HERMEIDA SIERRA TRUJILLO, C.C. 28.958.399 5. INGRID ZORAYA CRIOLLO FONSECA, C.C. 47.439.335 6. JHON PAULINO ROJAS DAZA, C.C. 1.121.832.474 7. JUAN FRANCISCO AMAYA VARGAS, C.C. 74.858.467 8. **MARÍA CONSTANZA VEGA ORDUZ, C.C. 52.153.993**, Secretaria de Salud de Yopal, desde 7/02/2011 hasta 31/12/2011. 9. CAPRESOCA EPS, Nit. 891.856.000-7, representada legalmente por su gerente, dra. NURIA YARLEY BOHÓRQUEZ, C.C. 39.948.730, o quien haga sus veces.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE
Grupo de Responsabilidad Fiscal

AUTO QUE ORDENA EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80852-2023-43095

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	• LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. NIT 860.002.400-2

ASUNTO

Los suscritos funcionarios directivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral quinto del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, los decretos ley 267 de 2000 y 403 de 2020, las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, artículos 12 y 103, respectivamente, las resoluciones orgánicas 6541 de 2012, 0748 de 2020 de la CGR y demás normas concordantes, procede a decretar medidas cautelares en proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 80852-2023-43095, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 739 de 30 de noviembre de 2023, la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare de la Contraloría General de la República ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80852-2023-43095, al cual se vincularon como presuntos responsables, entre otros, a la persona natural relacionada a continuación:

- **MARÍA CONSTANZA VEGA ORDUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.153.993.

En razón a que la esencia del proceso de responsabilidad fiscal es buscar el resarcimiento pleno del patrimonio público, a fin de que el mismo quede indemne, como si el perjuicio nunca hubiese ocurrido, resulta forzoso garantizar tal resultado a través del decreto de medidas cautelares que conduzcan a ese fin.

En tal sentido, el artículo 12 de la Ley 610, prescribe lo siguiente:

> *"ARTICULO 12. MEDIDAS CAUTELARES. **En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal** se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la*

persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución (...).

Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal (...)".

La Honorable Corte Constitucional, en la sentencia C-840 de 2001, señaló:

"... las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado.

... Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)".

Ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 de 06 de febrero de 1997, al determinar que las medidas cautelares son constitucionales y que con ellas no se afecta el derecho de propiedad, porque si bien limitan los poderes de disposición, uso y disfrute de su titular durante el trámite del proceso, no tienen la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Tipo cuenta	Número cuenta	Entidad	Ciudad
Ahorro individual	370164	Bancolombia	Tauramena
Ahorro individual	133441	BBVA	Yopal

Así las cosas, al tenor de lo consagrado en el artículo 12 de la ley 610 de 2000, en consideración a que la cuantía del daño objeto de investigación asciende a **ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M./ CTE. ($11.290.007,23),** se hace necesario ordenar las siguientes medidas cautelares:

1. Ordenar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 074-58996 de propiedad de **MARÍA CONSTANZA VEGA ORDUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.153.993.

De existir medida cautelar inscrita sobre dicho inmueble se procederá a solicitar el embargo del remanente.

Al tenor de lo consagrado en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011(*aplicable al caso por especialidad de materia)*, limítese el valor de la medida cautelar antes dicha (Bien Inmueble) en el valor del daño, incrementado en un ciento por ciento (100%) por tratarse de bien inmueble, esto es, **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CATORCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M. /CTE. ($22.580.014,46).**

De otra parte, en relación con el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias, hay que decir que teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 (Modificado por el art. 4, Ley 1555 de 2012), del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Carta Circular 060 de 09 de Octubre de 2023, con la cual procedió a *"(...) informar los valores de los beneficios de la referencia, actualizados con base en el índice anual promedio de precios para empleados*

En tal oportunidad, la alta Corporación, agregó que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo con responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado.

Es pertinente precisar que las medidas cautelares que se decretarán en la presente providencia, serán notificadas a los presuntos responsables una vez las mismas se hagan efectivas, sin que ello implique la vulneración de derecho alguno.

En este sentido, mediante sentencia C-925 de 1999, la Corte Constitucional señaló que:

> *"(...) si las medidas cautelares están destinadas a salvaguardar los derechos subjetivos en disputa y, principalmente, a garantizar la efectividad y eficacia de la administración de justicia, es imprescindible que las mismas se decreten y practiquen antes de que el titular de los derechos cautelados tenga conocimiento de ellas. Admitir lo contrario, esto es, que su ejecución sea posterior a la notificación del auto que las ordena, haría inoperante dicha figura en cuanto le daría al demandado la oportunidad de eludirla, impidiéndole al juez cumplir eficazmente su objetivo de proteger el derecho amenazado o violado".*

Descendiendo al caso de autos se tiene que en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la ley 610 de 2000 se dio trámite a la correspondiente investigación de bienes de los sujetos procesales, para lo cual se ofició a la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de bienes de la CGR, obteniéndose en respuesta la comunicación radicada bajo el consecutivo SIGEDOC 2024IE0009574, documento según el cual el presunto responsable es propietario de los bienes inmuebles y de las cuentas que se relacionan a continuación:

Matricula inmobiliaria No.	**Avaluó**	**Oficina de registro**	**Observaciones**
074-58996	$37.509.000	Tibasosa-Boyacá	Propietario.

suministrado por el DANE entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023 , como se relacionan a continuación:

1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta cuarenta y nueve millones quinientos nueve mil doscientos cuarenta pesos ($49,509,240) moneda corriente. (...) ***Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024.***"

Así mismo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 de la ley 1474 de 2012 *(aplicable al caso por especialidad de materia)* limítese el valor de la medida cautelar antes dicha (dineros depositados en cuentas bancarias) a la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M./ CTE. ($16.935.010,84)**, cifra que corresponde al valor del daño objeto de investigación, aumentado en un 50 por ciento.

En consecuencia este Despacho ordena:

2. Ordenar el embargo de los dineros depositados en la cuenta bancaria de ahorro individual No. 370164 de Bancolombia, sede Tauramena y ahorro individual 133441 de Banco BBVA de Yopal, a nombre de **MARÍA CONSTANZA VEGA ORDUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.153.993, respetando el límite de inembargabilidad. El dinero embargado deberá consignarse en la cuenta de depósitos judiciales No. 850019196159 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Contraloría General de la República (*CONTRL GRAL RP RSPB FISCAL YOP*)

Las presentes medidas cautelares se extenderán en el tiempo hasta el momento en que se culmine el proceso con fallo sin o con responsabilidad fiscal; en el último caso, se extenderán hasta que se agote todo el trámite pertinente de jurisdicción coactiva.

En mérito de lo expuesto, la Contraloría General de la Republica y en su nombre el Cuerpo Colegiado de la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare,

RESUELVE

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE
Grupo de Responsabilidad Fiscal

AUTO QUE ORDENA EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80852-2023-43095

PRIMERO: Ordenar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **074-58996** de propiedad de **MARÍA CONSTANZA VEGA ORDUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.153.993, conforme lo dispuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: De existir medida cautelar inscrita sobre dichos inmuebles se procederá al embargo del **REMANENTE**.

TERCERO: Limitar el valor de la medida cautelar del bien inmueble a **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CATORCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M. /CTE. ($22.580.014,46),** cifra que corresponde al valor del daño objeto de investigación, incrementado en 100 %, conforme lo dispuesto en la parte considerativa.

CUARTO: Comunicar lo resuelto a la oficina de registro de Instrumentos públicos de Duitama Boyacá, a efecto que realicen el registro de la medida, y remitan copia del certificado con la anotación ordenada.

QUINTO: Ordenar el embargo de los dineros depositados en las siguientes cuentas bancarias: Ahorro individual No. 370164 de Bancolombia, sede Tauramena y ahorro individual 133441 de Banco BBVA de Yopal, a nombre de **MARÍA CONSTANZA VEGA ORDUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.153.993 respetando el límite de inembargabilidad.

SEXTO: El dinero embargado deberá consignarse en la cuenta de depósitos judiciales No. 850019196159 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Contraloría General de la República (*CONTRL GRAL RP RSPB FISCAL YOP*).

SEPTIMO: Limitar el valor de la medida cautelar de embargo de los dineros depositados en la cuenta bancaria antes señalada a la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M./ CTE. ($16.935.010,84)**, cifra que corresponde al valor del daño objeto de investigación, incrementado en un 50%, conforme lo dispuesto en la parte considerativa.

OCTAVO: Contra lo resuelto proceden los recursos de reposición (*de competencia de este Despacho*) y apelación (*de competencia de la Contraloría delegada para responsabilidad fiscal, intervención judicial y cobro coactivo*) los cuales deberán interponerse y sustentarse por escrito ante la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare de la Contraloría General de la Republica ubicada en la Calle 8 No. 21-10 de

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE
Grupo de Responsabilidad Fiscal

AUTO QUE ORDENA EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80852-2023-43095

Yopal Casanare, correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, con copia al correo yeny.olmos@contraloria.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOVENO: Las medidas cautelares decretadas en el presente auto tendrán vigencia durante el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y en el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

DECIMO: Una vez las medidas cautelares decretadas se hagan efectivas, notifíquese por ESTADO lo resuelto a los sujetos procesales.

DECIMO PRIMERO: Incorporar en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, incluido el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA VARGAS RODRÍGUEZ
Contralora Provincial – Directivo Ponente

IVAN MAURICIO JIMÉNEZ GONZALEZ
Gerente Departamental – Directivo

CARLOS ALONSO CAMARGO RODRIGUEZ
Contralor Provincial – Directivo

Proyectó: Yeny Yurley Olmos Aragón. - Profesional Universitario GRF
Revisó: Heymar Mauricio Ramírez Alban. - Coordinador de Gestión Grado 2 - GRF

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 6 de Marzo de 2024 a las 09:21:22 am

Con el turno 2024-074-6-1480 se calificaron las siguientes matrículas:
074-58996

Nro Matricula: 074-58996

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 15806000100000000403600000000000
MUNICIPIO: TIBASOSA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: AYALAS TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LT LA LOMITA

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 04/03/2024 Radicación 2024-074-6-1480
DOC: OFICIO 2024EE0038462 DEL: 02/03/2024 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COELGIADA DE CASANARE
A: VEGA ORDUZ MARIA CONSTANZA CC# 52153993

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 102746